



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00116-2011-Q/TC  
LIMA  
ZENÓN REÁTEGUI SOUZA

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de julio de 2011

### VISTO

El recurso de queja presentado por don Zenón Reátegui Souza; y,

### ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional y los artículos 54.º a 56.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional.
2. Que el artículo 54.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional establece como requisito para la interposición del recurso de queja anexar al escrito que contiene el recurso y su fundamentación copia de la resolución recurrida, del recurso de agravio constitucional, del auto denegatorio del mismo y de las respectivas cédulas de notificación certificadas por el abogado, salvo el caso del proceso de hábeas corpus.
3. Que en el presente caso, el recurrente no ha cumplido con adjuntar copia de la cédula de notificación de la resolución de fecha 15 de marzo 2011, recurrida vía el recurso de agravio constitucional, pieza procesal necesaria para resolver el presente medio impugnatorio.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

Declarar **INADMISIBLE** el recurso de queja. Ordena al recurrente subsanar las



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00116-2011-Q/TC  
LIMA  
ZENÓN REÁTEGUI SOUZA

omisiones advertidas en el plazo de cinco días de notificada la presente resolución, bajo apercibimiento de proceder al archivo definitivo del expediente.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ÁLVAREZ MIRANDA  
BEAUMONT CALLIRGOS  
CALLE HAYEN

*[Handwritten signature]*

**Lo que certifico:**

*[Handwritten signature]*

VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS  
SECRETARIO RELATOR